

TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

RECURSO Nº. – 19/2023

RESOLUCIÓN Nº.- 26/2023

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES
DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

En Sevilla, a 13 de septiembre de 2023.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad SUMINISTROS SERIBOR, S. L. U., contra el anuncio de licitación y los pliegos publicados el 23 y 24 de julio de 2023 en la Plataforma de Contratación del Sector Público correspondientes al procedimiento de licitación del contrato denominado “**Contrato de Suministro de vestuario técnico y complementos para el Servicio de Policía Local de Sevilla correspondiente al año 2023**”, lote 1, (Expediente 2023/000625), tramitado por la Unidad de Apoyo Jurídico del Servicio de Servicio de Policía Local del Ayuntamiento de Sevilla, este Tribunal adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 23 de julio de 2023 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación del contrato mencionado en el encabezamiento de la presente Resolución, el día 24 de julio de 2023 se publican los pliegos rectores de la contratación, entre los que se encuentran el pliego de prescripciones técnicas, el pliego de cláusulas administrativas, anexo I y documento europeo único de contratación, de lo cual la recurrente es conocedora según manifiesta en el escrito de interposición.

SEGUNDO.- El 14 de agosto de 2023, se presenta en el Registro Electrónico del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad recurrente contra el pliego de prescripciones técnicas, dirigido al citado Tribunal.

Habida cuenta de que el Ayuntamiento de Sevilla, mediante acuerdo del Pleno de fecha 25 de mayo de 2012, creó el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla, que se encuentra actualmente en funcionamiento, se emite

por el Tribunal andaluz la Resolución 401/2023, de fecha 18 de agosto de 2023, por la que se inadmite el recurso especial en materia de contratación interpuesto por SUMINISTROS SERIBOR, S. L. U., contra el anuncio de licitación y los pliegos publicados el 23 y 24 de julio de 2023 en la Plataforma de Contratación del Sector Público correspondientes al procedimiento de licitación del contrato denominado "Contrato de Suministro de vestuario técnico y complementos para el Servicio de Policía Local de Sevilla correspondiente al año 2023", lote 1, (Expediente 2023/000625), convocado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Sevilla.

Con fecha 21 de agosto se remite correo electrónico al Tribunal de Sevilla, en el que se da traslado de la citada resolución y se remite el recurso interpuesto junto con la documentación que acompaña al mismo, a los efectos oportunos.

TERCERO.- El 23 de agosto de 2023, por parte de la mercantil SERIBOR, se presenta en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, recurso especial en materia de contratación contra el pliego de prescripciones técnicas del contrato que nos ocupa, dirigido al Tribunal de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla, en el que no se hace referencia alguna al recurso anteriormente presentado ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

Trasladado el recurso a la unidad tramitadora del expediente de contratación y solicitada a esta la copia del expediente y el informe al que se refiere el art. 56 de la LCSP.

Debido al ataque informático a los sistemas del Ayuntamiento de Sevilla a principios de septiembre del año en curso, los procedimientos quedan suspendidos de facto, al no tener acceso a los equipos ni a la red.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para resolver en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.4 de la LCSP y de conformidad con los acuerdos del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla de 25 de Mayo de 2012, por el que se crea el mismo, el de 28 de septiembre de 2018, por el que se efectúa el nombramiento de su titular, y sus normas de funcionamiento, aprobadas por la Junta de Gobierno el 6 de julio de 2018.

SEGUNDO.- Con carácter previo al examen de las cuestiones planteadas, procede analizar los requisitos relacionados con la admisión del recurso.

En relación a **la legitimación**, de conformidad con el art. 48 de la LCSP, y la doctrina jurisprudencial sobre el interés legítimo, la recurrente se encuentra legitimada, aun cuando no haya presentado oferta, habida cuenta de que serían las exigencias del Pliego impugnado lo que le imposibilitaría participar.

En cuanto al **plazo de interposición**, el art. 50 de la LCSP, establece que el plazo para la interposición del recurso especial en materia de contratación es de 15 días hábiles. Concretamente cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos.

Constando la publicación de Anuncio de licitación el 23 de julio y de los Pliegos el 24 de julio del presente, el *dies a quo* para el cómputo ha de fijarse en el 25 de julio, finalizando, por tanto, el 14 de agosto de 2023.

Conforme a los Pliegos y Anexos publicados, el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, conteniéndose en el PCAP (Cláusula 31), que la competencia corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Sevilla (TARCAS), especificándose la dirección y Registro del Tribunal y señalándose que *“La presentación de recursos especiales ante el TARCAS podrá realizarse también por medios electrónicos en la SEDE ELECTRÓNICA del Ayuntamiento de Sevilla que se encuentra en el enlace <https://www.sevilla.org/sede-electronica/sede-electronica>, a través de Trámites en Línea, Solicitud General, dirigida al Registro. Las alegaciones de las personas interesadas y demás escritos a presentar en relación con cualesquiera otros trámites necesarios para el desarrollo del procedimiento, podrán presentarse directamente en el correo electrónico del Tribunal: tribunal.recursos@sevilla.org.”*

El art. 51.3 de la LCSP permite, como novedad a efectos del cómputo del plazo, la interposición del recurso en los lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015 (y no sólo en los registros del Tribunal o del Órgano de Contratación, como así exigía el TRLCSP), eliminando, además, el anuncio previo previsto en el art. 44.1 de la normativa anterior. Ello trae como consecuencia que si el recurso se presenta en lugares diferentes al registro del Tribunal, éste solo podrá cumplir la obligación de notificar la interposición del recurso al Órgano de Contratación que le impone el art. 56.2 de la ley, cuando tenga conocimiento de que dicho recurso existe, es decir, cuando se le comunique que se ha interpuesto o cuando lo reciba. El incumplimiento de este deber de comunicación, unido a la indeterminación de los tiempos que puede tardar el Tribunal en tener conocimiento de la interposición del recurso puede avocar a que el Tribunal y el propio Órgano de Contratación conozcan la existencia del recurso una vez concluido el plazo de 15 días, continuando de buena fe el procedimiento de contratación hasta su resolución final, de ahí la necesidad de destacar la importancia que el cumplimiento del citado deber tiene.

En el presente caso, conforme a lo dispuesto en el art. 51.3 LCSP y 16.4 Ley 39/2015, interpuesto el recurso el 14 de agosto, no resulta, en principio extemporáneo. Ahora bien, en cuanto a la forma y lugar de interposición, hemos de hacer constar que se ha incumplido la obligación prevista en el artículo 51.3 de la LCSP, pues no se ha comunicado a este Tribunal, de manera inmediata y de la forma más rápida posible, la interposición del recurso objeto de exámen. A este respecto, el citado precepto establece que *“El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.*

Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible”.

La LCSP, como señalábamos en nuestras Resoluciones 24/2019, 29/2019 y 38/2019 o 28/2020, entre otras, y en sentido análogo los tribunales de Aragón (77/2018), Andalucía (262/2018, 18/2019, 19/2019) y el Tribunal Central (620/2018, 51420/20), configura tres posibilidades a la hora de presentar el escrito de interposición del recurso: bien presentarlo en el registro del órgano de contratación, bien en el del tribunal competente, o bien en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la LPACAP, expresando además, en el supuesto de que se utilice esta última opción, una obligación clara: que la entidad recurrente debe comunicarlo al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible, resolviendo la inadmisión del recurso por extemporáneo si tal obligación se incumple y la entrada en el Registro del Tribunal o del órgano de Contratación es posterior al cumplimiento del plazo.

En la misma línea, vienen resolviendo la cuestión otros órganos de resolución de recursos, así el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, Acuerdo 89/2018, de 19 de septiembre, o el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, Resoluciones nº 907/2018, 1017/2018, y así nos pronunciábamos en nuestra Resolución 24/2019 y 28/2020.

En el presente supuesto, la entidad recurrente presentó el recurso y documentación anexa, en un registro distinto al de este Tribunal y al del Órgano de Contratación, el día 14 de agosto, último día del plazo, omitiendo su obligación de comunicar la presentación del recurso en el mencionado lugar, requisito establecido en el artículo 51.3 de la LCSP, que exige inmediatez en su cumplimiento, omisión que se presume de debió al error en cuanto a la competencia del Tribunal andaluz para el conocimiento y resolución del recurso.

Ciertamente el recurso se dirigió al Tribunal andaluz, el cual al no resultar competente, procediendo éste a resolver la inadmisión del recurso por incompetencia para su resolución, asimismo, en atención al principio de colaboración interadministrativa, remitió el escrito de recurso especial presentado al órgano competente, de conformidad con lo previsto en el artículo 116.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Pero es el día 21 de agosto, ampliamente transcurrido el plazo de 15 días legalmente establecido, cuando este Tribunal y el órgano de contratación tienen conocimiento de la interposición del recurso presentado el 14 de agosto.

Con fecha 23 de agosto se interpone nuevo recurso, esta vez dirigido al Tribunal de Sevilla, en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, Registro del Órgano de Contratación y de este Tribunal, resultando evidentemente extemporáneo, habida cuenta del plazo transcurrido desde la publicación del Pliego recurrido.

En el presente supuesto ha de ser valorada la concurrencia de las siguientes dos circunstancias; en primer lugar, que la entidad recurrente dirigió y presentó el recurso en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, pudiendo apreciarse falta de diligencia por parte del mismo, el cual dirige el recurso a un órgano incompetente

ocasionando que cuando se toma conocimiento del mismo por el órgano a quien compete su resolución, el plazo ya ha transcurrido, y en segundo lugar, que presentó el escrito del recurso el último día del plazo, de suerte tal que el conocimiento y recepción del mismo por el Órgano competente tuvo lugar fuera del plazo establecido. Por su parte, el segundo recurso interpuesto resulta obviamente extemporáneo.

Por tanto, dándose las circunstancias descritas, sólo se puede concluir que ambos recursos se ha presentado fuera del plazo previsto al efecto, resultando, en consecuencia, extemporáneos

En este sentido, y teniendo en cuenta que el artículo 55 de la LCSP, establece como causa de inadmisión: *“d) La interposición del recurso, una vez finalizado el plazo establecido para su interposición”*, la concurrencia de la causa de inadmisión expuesta, impide entrar a conocer otros aspectos, así como los motivos de fondo en que el recurso se sustenta.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil SUMINISTROS SERIBOR, S. L. U., contra el anuncio de licitación y los pliegos publicados el 23 y 24 de julio de 2023 en la Plataforma de Contratación del Sector Público correspondientes al procedimiento de licitación del contrato denominado **“Contrato de Suministro de vestuario técnico y complementos para el Servicio de Policía Local de Sevilla correspondiente al año 2023”**, lote 1, (Expediente 2023/000625), tramitado por la Unidad de Apoyo Jurídico del Servicio de Servicio de Policía Local del Ayuntamiento de Sevilla, por haberse presentado fuera del plazo legalmente establecido

SEGUNDO.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 LCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE
RECURSOS CONTRACTUALES